

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

17670 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.216, interpuesto por don Paulino Chinchilla García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de enero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.216, interpuesto por don Anastasio Fernando, también conocido con el nombre de don Paulino Chinchilla García, sobre valoración de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 405.216, promovido por el Procurador señor Aragón en nombre y representación de don Anastasio Fernando, conocido por Paulino Chinchilla García, contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres y diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17671 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.483, interpuesto por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.» («Tomas Rivero Hnos., S. A.»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.483, con fecha 7 de marzo de 1979, interpuesto por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.» («Tomas Rivero y Hnos., S. A.»), sobre imposición de multa por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y dejamos sin efecto la sanción impuesta a la recurrente por la del mismo Departamento de diez de marzo del mismo año. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17672 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.219, interpuesto por don Pablo Vela Aparicio.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de enero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.219, interpuesto por don Pablo Vela Aparicio, sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pablo Vela Aparicio contra Ordenes del Ministerio de Agricultura de veintisiete de marzo y

veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria esta última de la primera en trámite de reposición, y en las que se resuelve expediente sancionador imponiendo al recurrente multa de cincuenta mil pesetas con más el decomiso de partidas de vino con valor de sustitución de ciento treinta y siete mil trescientas ochenta pesetas y obligación de abonar quinientas pesetas en concepto de gastos o tasas correspondientes al Decreto cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos subsistentes las expresadas resoluciones administrativas en cuanto a los pronunciamientos de las mismas que han sido objeto del actual recurso, por ser en ellos conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17673 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.242, interpuesto por «Moriles, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de diciembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.242, interpuesto por «Moriles, S. A.» sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Doblaz Alcalá, en nombre y representación de «Moriles, S. A.» contra los Decretos del Consejo de Ministros de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, por los que se impuso a dicha Empresa la sanción conjunta de multa y decomiso por importe total de dos millones treinta y una mil quinientas sesenta y seis pesetas, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichos Decretos por ser conformes a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17674 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.725, interpuesto por don Miguel Moreno Guerra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.725, interpuesto por don Miguel Moreno Guerra sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco; imponiendo al recurrente las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17675 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.028, interpuesto por don Gabriel Oliver Cot.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso conten-

ciso-administrativo número 405.028, interpuesto por don Gabriel Oliver Cot, sobre imposición de sanción, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gabriel Oliver Cot frente a resolución del ministerio de Agricultura de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria de los recursos de alzada promovidos contra Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de ocho y veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, recaídas en expedientes sancionadores por infracción de las normas de ordenación triguera, si bien dicha resolución del Ministerio estableció el cumplimiento simultáneo y no sucesivo de las sanciones impuestas de privación durante tres campañas cerealistas de la prerrogativa de adquirir trigos bajo la modalidad de aval bancario y de la condición de Entidad colaboradora, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución administrativa aquí impugnada, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin expresa imposición de la costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17676 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.403, interpuesto por don Tertuliano Martín Reposo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de febrero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.403, interpuesto por don Tertuliano Martín Reposo sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre de don Tertuliano Martín Reposo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado contra el acuerdo aprobatorio de la concentración parcelaria de Cañizo (Zamora), de doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución expresa de dicho recurso, de diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad en cuanto al acto expreso impugnado, desestimando el recurso en lo que a él afecta por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17677 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.722, interpuesto por Unión Vinícola Alcohólica, S. A..*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de febrero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.722, interpuesto por «Unión Vinícola Alcohólica, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17678 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.580, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.» (Vine).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 28 de febrero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.580, interpuesto por «Vinícola Internacional, S. A.» (VINE), sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de trece de abril de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17679 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.284, interpuesto por «Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 7 de febrero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.284 interpuesto por «Zoilo Ruiz-Mateos, S. A.», sobre imposición de sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de diez de agosto de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17680 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.066, interpuesto por don Santiago Cortés Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 27 de febrero de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.066, interpuesto por don Santiago Cortés Martínez, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, por incompetencia de jurisdicción, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Urgria, en nombre de don Santiago, don Abdón, doña Teresa, doña Vicenta, doña Esmeralda Cortés Martínez, contra la Administración del Estado, que tiene por objeto la Orden del Ministerio de Agricultura de nueve de octubre de mil novecientos setenta y seis, aprobatoria del deslinde del monte número doscientos dieciocho del catálogo de los de utilidad pública de Teruel; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17681 *ORDEN de 25 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 750/1978, interpuesto por el Abogado del Estado del SENPA.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 7 de marzo de 1979 sentencia en el re-